

**DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**CIRCULAR 001 DE 2019**

**Para:** UNIDADES ACADÉMICAS Y  
ADMINISTRATIVAS UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**De:** DIRECTOR JURÍDICO.

**Fecha:** 22 de marzo de 2019.

**Asunto:** *El Director Jurídico de la Universidad de Nariño se permite orientar a los servidores universitarios mediante la presente, Circular 001 de 2019, respecto de la aplicación de la Ley 996 de 2005 que define las garantías en los procesos electorales y que surtirá efectos próximos a partir del 27 de junio de 2019.*

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales, (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

Servidores competentes, delegados, ordenadores del gasto, interventores, dependencias que intervienen o participan en procesos contractuales, y servidores públicos deben tener en cuenta la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, así:

## **Convenios interadministrativos**

Según el Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, gobernadores, alcaldes municipales o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos entre el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.

La suscripción de adiciones o de prórrogas a los convenios interadministrativos que se celebren con anterioridad al 27 de junio de 2019, no se encuentran prohibidas por la ley, pero las mismas deberán, en todo caso, sustentarse en razones técnicas y legales.

## **Contratos con personas naturales o jurídicas**

Durante dicho período (el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019), la Universidad puede suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, incluso en desarrollo de los convenios interadministrativos, siempre y cuando se celebren con autoridades distintas de las ya mencionadas (los Gobernadores, los Alcaldes Municipales o Distritales, los Secretarios, los Gerentes y los Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Distrital), se cumpla con los parámetros de nuestro Estatuto de Contratación y que no tengan ningún objetivo de apoyo o de respaldo a alguna causa, campaña o controversia política electoral.

## **Prohibiciones para los servidores públicos:**

- ⇒ Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política, lo cual se incluye restrictivamente el uso de medios electrónicos para tales fines e incluso el apoyo a la recolección de firmas y similares.
- ⇒ Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública y medios electrónicos, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
- ⇒ Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- ⇒ Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- ⇒ Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera o para la modificación de la nómina. Los contratistas vinculados, valga la redundancia, bajo cualquier figura contractual (Prestación de servicios, laboral, etc) no se encuentran incluidos en el concepto en comento.
- ⇒ Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- ⇒ Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.
- ⇒ Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**